MARCELINO MARTIN GOMEZ
ABOGADO

Señor.
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
MANTA - CUNDINAMARCA
E S D

Ref: Expediente No. 2019-023
DEMANDA ESPECIAL PARA LA TITULACION DE POSESIÓN DE INMUEBLE
De: LUZ MARINA MARTÍN CASTAÑEDA
CONTRA: PERSONAS INDETERMINADAS.

MARCELINO MARTIN GOMEZ, en mi condición de apoderado de los demandantes dentro del proceso de la referencia, **en uso de las facultades constitucionales y legales que me asisten, en especial a lo establecido en el art. 318 del C.G. del P; a los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, acceso real a la administración de justicia**, y demás normas concordantes, comedidamente acudo a su despacho, para **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION**, en contra de su proveído del 11/11/2021, para que se aclare, modifique, corrija, o revoque parcialmente, en lo siguiente:

1.- Respecto al numeral SEGUNDO, del su proveído recurrido, **sírvase revocarlo** y dar aplicación a la parte final del literal **c) del art. 11 de la ley 1561 de 2012,** el cual reza textualmente:

"En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo"

Para el efecto, sírvase tener en cuenta que dentro del expediente se encuentra la prueba del radicado ante dicha entidad del oficio No. 2019/081, emitido por su despacho, con el respectivo sello de recibido, ante EL IGAC, e igualmente con la demanda genitora se aportó la solicitud hecha por el suscrito y con el mismo propósito ante dicha entidad, la cual no dio respuesta oportuna, tal como lo establece la ley en comento; por tanto, y conforme al sustento legal acabado de mencionar y transcribir, no es necesario, conducente ni pertinente, volver a oficiar a dicha entidad, **sino que por el contrario, esta deberá inscribir la sentencia y el plano georreferenciado (aportado con la demanda) en el momento que su despacho así lo ordene.**

Sumado a lo anterior, sírvase tener en cuenta que tal entidad tenía un término legal de 15 días para contestar y no lo hizo, por lo tanto, igualmente désele aplicación al art. 84 del C.P.A.C.A, y demás normas concordantes, en cuanto al silencio administrativo positivo.

2.-Respecto al numeral 3º "**De la naturaleza jurídica del bien",** de su proveído agradezco y exalto el interés del despacho por esclarecer plenamente la naturaleza jurídica del bien; Sin embargo, de manera respetuosa le solicito que se tengan en cuenta los argumentos y pruebas allegados con la demanda genitora, ***con contestación de las excepciones previas, (escrito allegado y recibido por su despacho vía email, el día 25/08/2020), concretamente la respuesta dada a la excepción II, literal b).-, argumentos y sustentos con los cual sería más que suficiente para resolver favorablemente y de fondo las pretensiones de esta demanda.*** (Anexo nuevamente la respuesta emitida por la ANT de fecha 01/11/2018, en 5 folios.)

3.- Por lo demás, me atengo a lo resuelto por el despacho.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

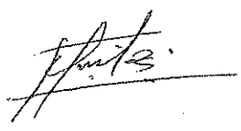

MARCELINO MARTIN GOMEZ
C.C.No. 3.096.425 de Manta
T.P.No. 98.505 del C.S. de la J.

CARRERA 5 No. 16-14 OFC. 607 TEL 3343488 email- mmartinasesorias@hotmail.comCELS. 314 3820906
BOGOTA D.C. COLOMBIA

pres

ANT

Agencia Nacional de Tierras
JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO

PREMIO NACIONAL DE ALTA GERENCIA 2017

Bogotá D.C., jueves, 01 de noviembre de 2018

20183101018821
Al responder cite este Nro.
20183101018821

Señor(a) Juez
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANTA
Carrera 4ª No. 2 – 27
Manta – Cundinamarca

Referencia:

Oficio	No. 2018-0293 DEL 31 AGOSTO DE 2018
Proceso	VERBAL ESPECIAL – RAD. 2018-00025
Radicado ANT	20186201047002 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018
Demandante	ANGELA VIVIANA ORJUELA SÁNCHEZ
Predio – F.M.I.	154-18757

La Agencia Nacional de Tierras (ANT), fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación; la visión entonces de la ANT es integral respecto de las tierras rurales y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra. Así mismo, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica, funciones de apoyo a los procesos que pretenden la formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural.

Por otra parte, es pertinente reseñar que la Corte Constitucional mediante sentencia T – 488 de 2014 en revisión de tutela, fija una tesis según la cual, en todos los casos en los que se solicite la prescripción adquisitiva de bien inmueble rural, contra indeterminados, en donde no obre antecedente registral de constitución o derecho real de dominio, según las reglas establecidas legalmente, deberá presumirse la condición de baldío, en consecuencia deberá hacerse parte a la ANT para que concrete el derecho de defensa del posible bien baldío.

En tal sentido, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994[1] señala dos posibilidades para la acreditación de propiedad privada que son: El título originario que no haya perdido vigencia, esto es, i) el acto mediante

[1] (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...).

Agencia Nacional de Tierras
JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO

PREMIO NACIONAL DE ALTA GERENCIA 2017

Con respecto a las falsas tradiciones, la circular 05 del 29 de enero de 2018 proferida por la Agencia Nacional de Tierras, determina el lineamiento para la interpretación y aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en lo referido a la acreditación de propiedad privada sobre predios rurales, la cual consagra lo siguiente:

> "*cuando estos asientos registrales den cuenta de la figura jurídica de falsa tradición y la certificación de registro no de cuenta de la integridad de la historia de propiedad del inmueble que permite establecer el antecedente propio de titularidad plena, pero de la información de instrumentos públicos se evidencie el tratamiento de un predio sometido a régimen privado de propiedad privada, en virtud de los principios constitucionales de buena fe y confianza legítima, salvo acreditación contraria debidamente allegada, se debe afirmar que este inmueble salió del dominio de la nación y en consecuencia esta sometido a un régimen privado de propiedad*" (subrayar fuera de texto)

De la anterior cita se puede concluir que, hay FMI (folios de matrículas inmobiliarias) que en sus asientos registrales contendrán falsas tradiciones en su primera anotación, y en su certificación de predio de la ORIP (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos) no se podrá observar la historia integra del inmueble. Sin embargo, estos predios se verán sometidos al régimen de propiedad privada en defensa de los principios constitucionales de buena fe y confianza legítima; los cuales originan, estructuran, articulan el sistema jurídico colombiano. De igual manera, no se puede desmejorar la situación jurídica (actual) del inmueble cuando ha habido personas que han confiado en el tratamiento privado del mismo. Por lo tanto, para acreditar propiedad privada en los procesos judiciales, y en donde se requiera el pronunciamiento de la Agencia Nacional de Tierras, el análisis de la situación jurídica del inmueble debe girar en torno a los principios de buena fe y confianza legítima cuando no se observe la historia integra del inmueble objeto de consulta.

Por las razones expuestas, el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **154-18757** se encuentra sometido al régimen de propiedad privada.

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.

Se advierte que el resultado del presente estudio es consecuencia de los insumos aportados por su Despacho y lo consultado en la Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro lo cual implica que, de existir elementos de convicción adicionales en el antiguo sistema que no fueron objeto de análisis, la condición jurídica del inmueble podría variar.

Por último, a título informativo se precisa que a la ANT no le corresponde emitir concepto frente a la naturaleza jurídica de inmuebles ubicados en el perímetro urbano al carecer de competencia para ello,

VUR ventanilla única de registro

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

MINJUSTICIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

VUR ventanilla única de registro

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 31/10/2018 **Hora:** 03:35 PM **No. Consulta:** 125118426

N° Matrícula Inmobiliaria: 154-18757 **Referencia Catastral:**

Departamento: CUNDINAMARCA **Referencia Catastral Anterior:**

Municipio: MANTA **Cédula Catastral:**

Vereda: MINAS

Dirección Actual del Inmueble: LOTE LA QUINTA

Direcciones Anteriores:

Fecha de Apertura del Folio: 03/06/1989 **Tipo de Instrumento:** SENTENCIA

Fecha de Instrumento: 28/01/1988

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN DESCRIPCIÓN FECHA DOCUMENTO

vur
ventanilla única de registro

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

MINJUSTICIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

vur
ventanilla única de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 31/10/2018
Hora: 03:36 PM
No. Consulta: 125118578
No. Matrícula Inmobiliaria: 154-18757
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-06-1961 Radicación: SR
Doc: ESCRITURA 26 del 1961-01-18 00:00:00 NOTARIA UNICA de MANTA VALOR ACTO: $1.500
ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES (CAUSANTES BASILIO LOPEZ, HERMINIA AREVALO DE LOPEZ Y MIGUEL LOPEZ AREVALO) (FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ AREVALO GUILLERMO
DE: LOPEZ AREVALO FELICIANO
DE: LOPEZ AREVALO ABEL
A: ORJUELA AVILA CRISTOBAL

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-05-1989 Radicación: 00709
Doc: SENTENCIA SN del 1988-01-28 00:00:00 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de MANTA VALOR ACTO: $15.940
ESPECIFICACION: 600 ADJUDICACION EN SUCESION (ESTE Y OTRO) (FALSA TRADICION)

Agencia Nacional de Tierras
JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO

EL SUBDIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

CERTIFICA:

Que una vez consultadas las Bases de Datos de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con fecha de actualización de 1 de Noviembre de 2018 1:00AM, hoy 1 de Noviembre de 2018, el(los) predio(s), relacionado(s) a continuación, SE OBTUVO COMO RESULTADO DE LA CONSULTA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE VALIDACIÓN.

Predio	Información de la Consulta	
Departamento: CUNDINAMARCA Municipio: CHOCONTA Predio: SIN INFORMACIÓN FMI: 154-18757 Cedula Catastral: SIN INFORMACIÓN	Descripción	Este Predio no se encuentra registrado en las Bases de Datos de la ANT, con fecha de actualización de 1 de Noviembre de 2018 1:00AM

El presente documento se expide con fundamento en la información señalada y aportada por el solicitante quien se hace responsable por el uso que le dé, con sujeción a las normas y disposiciones legales vigentes sobre datos de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data.

Esta información es susceptible a modificaciones y ajustes y se soporta en los archivos históricos del INCORA, INCODER, INCODER en Liquidación y la ANT.

Es importante tener en cuenta que la información que suministre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS constituye información básica y como tal es el propietaria de la misma, la cual no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamo, sin previa autorización del AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y la Resolución 085 del 24 de Enero de 2017, la firma mecánica tiene validez para todos los efectos legales siempre y cuando la información consignada coincida con el reporte.

ESTA CERTIFICACIÓN ES VALIDA Y GRATUITA A NIVEL NACIONAL.

Usuario que consulta y Código de Verificación: luisa.romero - 2de83045-d4b2-4808-b043-1fff23b22375

Valida Contenido de la Certificación

WILLIAM ALFREDO SANDOVAL SANDOVAL
Subdirector de Sistemas de Información de Tierras